



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-070

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 315 ibidem establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]";*

Que, el Art. 425 de la Carta Magna dispone: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la*

*institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, el Art. 4 ibídem señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]”;*

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: *“La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, 3. Mediante escritura pública para las empresas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y de la decisión de la máxima autoridad del organismo autónomo descentralizado, en su caso. Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listaran los muebles o inmuebles que*

*forman parte de ese patrimonio.”;*

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el Art. 98 ibídem determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

Que, el Art. 100 ibídem determina: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art. 14, literal t. ibídem reformado y codificado estipula: *“Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de conformidad con la ley respectiva.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173, puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-2014-OR-092 de 28 de noviembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-125 de 12 de enero de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-005, a través de la cual reconsideró la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-173, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-092 de 28 de noviembre de 2014; y, creó la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;



Que, a través de resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-129 y ESPE-HCUP-RES-2015-130 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-125 de 1 de septiembre de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó la reforma a la Normativa de Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-022 de 15 de marzo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma al Art. 5 de la Normativa de funcionamiento de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P., en relación a los literales u y v; ratificó y convalidó la reforma realizada por el Directorio de la Empresa el 30 de enero de 2019;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-023 de 15 de marzo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma al Art. 5 y 8 numeral 14, de la Normativa de Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2021-034 de 14 de mayo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó la reforma a la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P.;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2021-0459-M de 25 de agosto de 2021, el Crnl. de EMC. Roberto Jiménez Villarreal, delega la presidencia del H. Consejo Universitario al Crnl. CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, para que dirija la sesión extraordinaria de 26 de agosto de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-013 de 26 de agosto de 2021, al tratar el punto único del orden del día, conoció el oficio No. ESPE-INNOVATIVA E.P.-GG-2021-00505 de 17 de agosto de 2021, suscrito por el Crnl. (SP.) Alex Balseca Basantes, Mgs, Gerente General de ESPE-INNOVATIVA E.P., mediante el cual solicita: *“Con fundamento en los informes detallados y base legal pertinente, PIDO cordialmente que se incluya dentro del orden del día a tratarse en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el siguiente punto: Propuesta de reforma al artículo 5 de la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P., con el fin de incluir más actividades para el cumplimiento adecuado de los objetivos de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., las actividades que se proponen incluir corresponden al siguiente detalle: - Fabricación de equipos de medición y verificación; registradores de vuelo (caja negra), espectrómetros, medidores de neumáticos, incubadoras y aparatos de laboratorio similares para mediciones, pruebas, etcétera. - Fabricación de detectores de movimiento; detectores de minas, generaciones de impulsos (señales); detectores de metal. - Fabricación de otros dispositivos; dispositivos de climatización y dispositivos de control para aparatos de uso doméstico, limitadores hidrónicos, dispositivos de control de llama y del quemador, controles medioambientales y controles automáticos para diversos aparatos, instrumentos de medida de humedad (higrostats), etcétera. - Fabricación de niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares; herramientas de precisión para mecánicos (excepto instrumentos ópticos). - Transporte terrestre de pasajeros por sistema de transporte urbano que abarcan líneas de autobús, tranvía, trolebús, metro, ferrocarril elevado, líneas de transporte entre la ciudad y el aeropuerto o la estación etcétera. El transporte se realiza por rutas establecidas*

siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etcétera, que formen parte del sistema de transporte urbano. - Transporte terrestre de pasajeros por sistema de transporte suburbano, que puede abarcar líneas de autobús provincial, parroquial, etcétera. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etcétera, que formen parte del sistema de transporte suburbano. - Actividad de transportes de pasajeros por carretera: servicios regulares de autobuses de larga distancia, servicios de viaje contratados, excursiones, y otros servicios ocasionales de transporte en autobús, tricimotos, servicios de enlace con aeropuertos. - Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera. - Servicio de comida basado en acuerdos contractuales con el cliente para un evento (banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, buffet) en la localización especificada por el cliente (abastecedores de eventos). - Servicios de concesiones de servicio de comida en instalaciones deportivas e instalaciones similares, cantinas o cafeterías (por ejemplo, para fábricas, oficinas, hospitales o escuelas), en régimen de concesión. - Actividades relacionadas con administración y operaciones de servicios de: carreteras, puentes, túneles, aparcamientos o garajes, aparcamientos para bicicleta. - Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal de educación, cultura y deporte; administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en esos ámbitos y de los fondos correspondientes, concesión de becas públicas a artistas. - Fabricación de otros equipos informáticos: cascos de realidad virtual, proyectores informáticos (proyectores de videos), etcétera. - Fabricación de cubiertas de caucho para: vehículos, equipo, maquinaria móvil, aeronaves, juguetes, muebles y otros usos: neumáticos, llantas. - Fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocería para vehículos automotores: cinturones de seguridad, dispositivos inflables (airbag), puertas parachoques, asientos. - Fabricación de otras partes, piezas y accesorios para vehículos automotores: frenos, cajas de cambio, ejes, aros de ruedas, amortiguadores, radiadores, silenciadores, tubos de escape, catalizadores, embragues, volantes, columnas y cajas de dirección, etcétera. - Fabricación de equipo eléctrico para vehículos automotores, como generadores, alternadores, bujías, cableados preformados, para el sistema de encendido, sistemas eléctricos de apertura y cierre de ventanillas y puertas, montaje de tableros de instrumentos, reguladores de tensión, etcétera. - Fabricación de acumuladores eléctricos y partes de acumuladores, separadores, contenedores, tapas. - Fabricación de equipos de grabación y reproducción de video, incluso cámaras de video de tipo familiar, reproductores de DVD. - Fabricación de terminales informáticas especializadas. Fabricación de transmisores de radio y televisión, equipos de estudio incluyendo cámaras de televisión, equipos de televisión por cable (decodificadores), dispositivos de infrarrojos (control remoto). Fabricación de instrumentos de detección y vigilancia de radiaciones. - Fabricación de otros dispositivos; dispositivos de climatización y dispositivos de control para aparatos de uso doméstico, limitadores hidrónicos, dispositivos de control de llama y del quemador, controles medioambientales y controles automáticos para diversos aparatos, instrumentos de medida de humedad (higrostatos), etcétera. (sic) - Fabricación de aparatos de irradiación similares (industriales o de uso diagnóstico, terapéutico, científico o de investigación): equipos de rayos beta, de rayos gamma, de rayos x y otros tipos de equipos de radiación; escáneres de tomografía computarizada (CT) y por emisión de positrones (PET); equipos de irradiación de alimentos y leche. - Fabricación de equipos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de CD; equipos estereofónicos; equipos de sonido, etcétera; receptores de radio, incluso con dispositivo de grabación o reproducción de sonido o con un reloj. - Actividades de compra en derechos de acceso y capacidad de red a los

propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicaciones a empresas y hogares. - Fabricación de ordenadores (computadoras) centrales; de escritorio, portátiles (laptops, notebooks); ordenadores de mano (asistentes digitales personales), servidores informáticos. - Actividades de supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad, como los de alarmas contra robos y contra incendios, incluido su instalación y mantenimiento. La unidad que lleva a cabo esta actividad puede dedicarse también a la venta de estos sistemas de seguridad.”; el memorando ESPE-INNOVATIVA-EP-DAJ-2021-109 de 16 de agosto de 2021, a través del que, el Abg. Gustavo Maldonado, Director de Asesoría Jurídica de la empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., emite el INFORME JURÍDICO PARA LA REFORMA A LA NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPE INNOVATIVA E.P., el cual en sus conclusiones establece: “[...] De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con los artículos 55 y 56 del Código Orgánica Administrativo y 12 y 14, letra t) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas, en su calidad de órgano colegiado y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es **COMPETENTE** para reformar, modificar, incluir o excluir actividades en la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. El acto administrativo de reforma, modificación, inclusión o exclusión de los artículos en la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., debe considerar las condiciones detalladas en los artículos 55, 98 y 99 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 76, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador. La máxima autoridad de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., deberá solicitar al señor presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en base a este criterio jurídico e informes técnicos emitidos por: la Dirección de la Unidad de Gestión y Capacitación; y, Dirección de Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología, ambas Direcciones dependientes de la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P., la **REFORMA** al artículo 5 de la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE INNOVATIVA E.P., de acuerdo a las recomendaciones debidamente justificadas en cada informe técnico, para que en la correspondiente sesión, se proceda con el análisis correspondiente, aprobación y resolución.”; el Informe que presenta el Tcrn. (SP) Ing. Rodrigo Vinuesa Salinas, Director de Gestión de Proyectos, para la inclusión de nuevas actividades en el RUC y RUP de ESPE INNOVATIVA E.P., para la participación en procesos de contratación pública, el cual en su recomendación establece: “**RECOMENDACIÓN:** - Incluir la actividad 48270 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES, en la Orden de Creación de ESPE-INNOVATIVA EP.”; el informe que presenta el Tcrn. (S.P.) Ing. Juan Herrera, Director de Promoción de Investigación y Transferencia de Tecnología de ESPE-INNOVATIVA para reformar el Art. 5 de la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública, el cual en su recomendación señala: “**RECOMENDACIÓN:** Se requiere la autorización para la inclusión de la siguiente actividad en el artículo 5 de la Normativa para el funcionamiento de la Empresa: Inclusión de la actividad: Fabricación de equipo de grabación y reproducción de video, incluso cámaras de video de tipo familiar; reproductores de DVD. Inclusión de la actividad: Fabricación de terminales informáticas especializadas. Inclusión de la actividad: Fabricación de transmisores de radio y televisión, equipos de estudios incluyendo cámaras de televisión, equipos de televisión por cable (decodificadores), dispositivos de infrarrojos (control remoto). Inclusión de la actividad: Fabricación de instrumentos de detección y vigilancia de radiaciones. Inclusión de la actividad: Fabricación de otros dispositivos: dispositivos de climatización y dispositivos automáticos de control para aparatos de uso doméstico, limitadores hidrónicos,



dispositivos de control de la llama y del quemador, controles medioambientales y controles automáticos para diversos aparatos, instrumentos de medida de la humedad (higrostatos), etcétera. Inclusión de la actividad: Fabricación de aparatos de irradiación similares (industriales o de uso diagnóstico, terapéutico, científico o de investigación): equipo de rayos beta, de rayos gamma, de rayos X y otros tipos de equipo de radiación; escáneres de tomografía computadorizada (CT) y por emisión de positrones (PET); equipo de irradiación de alimentos y leche. Inclusión de la actividad: Fabricación de equipo de grabación y reproducción de sonido; reproductores de CD; equipos estereofónicos; equipos de sonido, etcétera; receptores de radio, incluso con dispositivos de grabación o reproducción de sonido o con un reloj. Inclusión de actividades: Actividades de compra en derechos de acceso y capacidad de red a los propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicaciones a empresas y hogares. Inclusión de la actividad: Fabricación de ordenadores (computadoras) centrales, microcomputadoras; de escritorio, portátiles (laptops, notebooks); ordenadores de mano (asistentes digitales personales), servidores informáticos. Inclusión de la actividad: Actividades de supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad, como los de alarma contra robos y contra incendios, incluido su instalación y mantenimiento. La unidad que lleva a cabo esta actividad puede dedicarse también a la venta de estos sistemas de seguridad.”; y, el informe que presenta la ing. Mónica Aguirre Valencia, Directora de Capacitación Especializada, para reformar el artículo 5 de la Normativa de la empresa pública e incluir nuevas actividades, acordes a la demanda del mercado y en su recomendación estipula: “**RECOMENDACIÓN:** Con base a lo expuesto en el presente informe, es pertinente que el HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, apruebe la inclusión de las siguientes actividades en el artículo 5 de la Normativa para el funcionamiento de la Empresa Pública: - Transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbano que pueden abarcar líneas de autobús, tranvía, trolebús, metro, ferrocarril elevado, líneas de transporte entre la ciudad y el aeropuerto o la estación etcétera. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etcétera, que formen parte del sistema de transporte urbano. - Transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte suburbano, que pueden abarcar líneas de autobús provincial, parroquial etcétera. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etcétera, que formen parte del sistema de transporte suburbano. - Actividades de transporte de pasajeros por carretera: servicios regulares de autobuses de larga distancia servicios de viajes contratados, excursiones y otros servicios ocasionales de transporte en autobús, tricimotos, servicios de enlace con aeropuertos. - Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera. - Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales con el cliente para un evento (banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, buffet) en la localización especificada por el cliente (abastecedores de eventos). - Servicios de concesiones de servicio de comidas en instalaciones deportivas e instalaciones similares, cantinas o cafeterías (por ejemplo, para fábricas, oficinas, hospitales o escuelas) en régimen de concesión. - Actividades relacionadas con administración y operaciones de servicios de: carreteras, puentes, túneles, aparcamientos o garajes, aparcamientos para bicicletas. - Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal en educación, cultura y deporte; administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en esos ámbitos y de los fondos correspondientes, concesión de becas públicas a artistas. - Fabricación de otros equipos informáticos: cascos de realidad virtual; proyectores informáticos (proyectores de vídeo, etcétera. - Fabricación de

cubiertas de caucho para: vehículos, equipo, maquinaria móvil, aeronaves, juguetes, muebles y otros usos: neumáticos, llantas. - Fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocerías para vehículos automotores: cinturones de seguridad, dispositivos inflables de seguridad (airbag), puertas, parachoques, asientos. - Fabricación de otras partes, piezas y accesorios para vehículos automotores: frenos, cajas de cambios, ejes, aros de ruedas, amortiguadores, radiadores, silenciadores, tubos de escape, catalizadores, embragues, volantes, columnas y cajas de dirección, etcétera. - Fabricación de equipo eléctrico para vehículos automotores, como generadores, alternadores, bujías, cableados preformados para el sistema de encendido, sistemas eléctricos de apertura y cierre de ventanillas y puertas, montaje de tableros de instrumentos, reguladores de tensión, etcétera. - Fabricación de acumuladores eléctricos y partes de acumuladores, separadores, contenedores, tapas.”; y, una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-070 con la votación de la mayoría de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa para el Funcionamiento de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., la cual queda redactada de la siguiente manera:

***Incorpórense al final del Art. 5, los literales innumerados con el siguiente texto:***

*“Literal innumerado: Fabricación de otros equipos para medición y verificación: registradores de vuelo (caja negra), espectrómetros, medidores de neumáticos, incubadoras y aparatos de laboratorio similares para mediciones, pruebas, etc.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de detectores de movimiento; detectores de minas, generaciones de impulsos (señales); detectores de metal.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de otros dispositivos; dispositivos de climatización y dispositivos de control para aparatos de uso doméstico, limitadores hidrónicos, dispositivos de control de la llama y del quemador, controles medioambientales y controles automáticos para diversos aparatos, instrumentos de medida de humedad (higrostatos), etc.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de niveles, cintas métricas y herramientas de mano similares; herramientas de precisión para mecánicos (excepto instrumentos ópticos).”;*

*“Literal innumerado: Transporte terrestre de pasajeros por sistema de transporte urbano que pueden abarcar líneas de autobús, tranvía, trolebús, metro, ferrocarril elevado, líneas de transporte entre la ciudad y el aeropuerto o la estación etc. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etc., que formen parte del sistema de transporte urbano.”;*





*“Literal innumerado: Transporte terrestre de pasajeros por sistema de transporte suburbano, que puede abarcar líneas de autobús provincial, parroquial, etc. El transporte se realiza por rutas establecidas siguiendo normalmente un horario fijo, y el embarque y desembarque de pasajeros en paradas establecidas. Incluye la explotación de funiculares, teleféricos, etc., que formen parte del sistema de transporte suburbano.”;*

*“Literal innumerado: Actividad de transportes de pasajeros por carretera: servicios regulares de autobuses de larga distancia, servicios de viaje contratados, excursiones, y otros servicios ocasionales de transporte en autobús, tricimotos, servicios de enlace con aeropuertos.”;*

*“Literal innumerado: Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etc.; heladerías, fuentes de soda, etc.”;*

*“Literal innumerado: Servicio de comidas basado en acuerdos contractuales con el cliente para un evento (banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, buffet) en la localización especificada por el cliente (abastecedores de eventos).”;*

*“Literal innumerado: Servicios de concesiones de servicio de comida en instalaciones deportivas e instalaciones similares, cantinas o cafeterías (por ejemplo, para fábricas, oficinas, hospitales o escuelas), en régimen de concesión.”;*

*“Literal innumerado: Actividades relacionadas con administración y operaciones de servicios de: carreteras, puentes, túneles, aparcamientos o garajes, aparcamientos para bicicletas.”;*

*“Literal innumerado: Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal en educación, cultura y deporte; administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en esos ámbitos y de los fondos correspondientes, concesión de becas públicas a artistas.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de otros equipos informáticos: cascos de realidad virtual; proyectores informáticos (proyectores de videos), etc.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de cubiertas de caucho para: vehículos, equipo, maquinaria móvil, aeronaves, juguetes, muebles y otros usos: neumáticos, llantas.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocería para vehículos automotores: cinturones de seguridad, dispositivos inflables de seguridad (airbag), puertas, parachoques, asientos.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de otras partes, piezas y accesorios para vehículos automotores: frenos, cajas de cambio, ejes, aros de ruedas,*

*amortiguadores, radiadores, silenciadores, tubos de escape, catalizadores, embragues, volantes, columnas y cajas de dirección, etc.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de equipo eléctrico para vehículos automotores, como generadores, alternadores, bujías, cableados preformados, para el sistema de encendido, sistemas eléctricos de apertura y cierre de ventanillas y puertas, montaje de tableros de instrumentos, reguladores de tensión, etc.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de acumuladores eléctricos y partes de acumuladores, separadores, contenedores, tapas.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de equipos de grabación y reproducción de vídeo, incluso cámaras de vídeo de tipo familiar, reproductores de DVD.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de terminales informáticas especializadas.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de transmisores de radio y televisión, equipos de estudio incluyendo cámaras de televisión, equipos de televisión por cable (decodificadores), dispositivos de infrarrojos (control remoto).”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de instrumentos de detección y vigilancia de radiaciones.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de aparatos de irradiación similares (industriales o de uso diagnóstico, terapéutico, científico o de investigación): equipos de rayos beta, de rayos gamma, de rayos x y otros tipos de equipos de radiación; escáneres de tomografía computarizada (CT) y por emisión de positrones (PET); equipos de irradiación de alimentos y leche.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de equipos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de CD; equipos estereofónicos; equipos de sonido, etc.; receptores de radio, incluso con dispositivo de grabación o reproducción de sonido o con un reloj.”;*

*“Literal innumerado: Actividades de compra en derechos de acceso y capacidad de red a los propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicaciones a empresas y hogares.”;*

*“Literal innumerado: Fabricación de ordenadores (computadoras) centrales; de escritorio, portátiles (laptops, notebooks); ordenadores de mano (asistentes digitales personales), servidores informáticos.”; y,*

*“Literal innumerado: Actividades de supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad, como los de alarma contra robos y contra incendios, incluido su instalación y mantenimiento. La unidad que lleva a cabo esta actividad puede dedicarse también a la venta de estos sistemas de seguridad.”.*

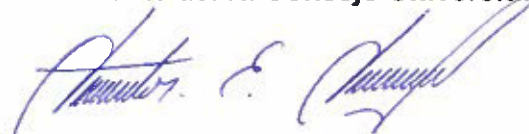
**Art. 2.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique la presente resolución al señor Gerente General de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnologías; Vicerrector Administrativo; y, Coordinador Jurídico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de agosto de 2021.

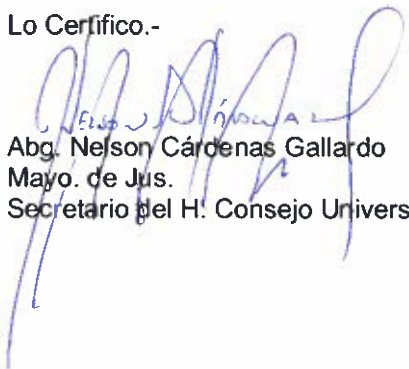
**El Presidente del H. Consejo Universitario**



**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de C.S.M.**  
**Delegado del Rector**



Lo Certifico.-



Abg. Nelson Cárdenas Gallardo  
Mayo. de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario

